

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales; siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

##### DE LA

#### Provincia de Santander.

##### Presupuestos.

Uno de los ramos más importantes de la Administración municipal, es el que se refiere á la Contabilidad de los fondos públicos, así con relación á la ordenación y aplicación de los pagos, como en lo respectivo á la recaudación é inversión de los caudales destinados á objetos de interés común ó colectivo. Los presupuestos, donde se consignan todas las atenciones de carácter obligatorio, y las que sin serlo se refieren á mejoras que voluntariamente inician las municipalidades con el acuerdo de los mayores contribuyentes, concretan y retratan la situación de cada localidad limitando á la vez la ordenada inversión de los fondos, y marcando á los Alcaldes terminantemente la aplicación que deben dar á los créditos en ellos autorizados y el importe de los ingresos que deben realizarse, después de introducidas por la autoridad competente las alteraciones que con arreglo á sus facultades ha creído convenientes á la más acertada administración. Pero antes de continuar en la marcha que llevo trazada,

creo muy del caso indicar á los Alcaldes y sus Secretarios, de quienes las mas de las veces depende el retraso ó actividad de los diferentes servicios que están llamados á desempeñar, algunas reglas dirigidas á facilitar el exámen en esta superioridad de los indicados presupuestos, resultando de aquí la ventaja de que las municipalidades recibirán el suyo respectivo aprobado en tiempo hábil, la cual se hace imposible en la actualidad por carecer muchos de ellos de las precisas formalidades que exige la ley del caso, y á este fin he acordado:

1.ª Los Ayuntamientos que no hayan remitido á esta superioridad el presupuesto ordinario del año económico próximo de 1866 á 67, deberán acompañar al mismo una relación minuciosa por cada cantidad que se consigne, bien correspondiente á los gastos obligatorios ó bien á los voluntarios y de ingresos.

2.ª Como documento indispensable se acompañará también al presupuesto un estado comparativo por orden de capítulos y artículos, con expresión de las diferencias de mas y de menos que haya en los gastos é ingresos con sujeción al modelo que se inserta al final del mismo, dando á su pie y por orden numérico las oportunas explicaciones de tales diferencias.

3.ª Los Ayuntamientos que hayan remitido ya el presupuesto sin hacerlo á la vez del estado comparativo, deberán verificar la remesa de este en el término preciso de ocho días á fin de que no sufra paralización por este concepto y se lleve á efecto su exámen y censura.

4.ª A continuación del presupuesto y relaciones se hará constar el acuerdo del Ayuntamiento, en virtud del que fué aprobado con las ob-

servaciones que se hicieron, ó sin ellas en su caso.

5.ª Seguidamente se hará constar por diligencia la fijación al público por un término dado, y la certificación oportuna del Secretario de la municipalidad, que visada por el Presidente espese que ha estado aquel documento de manifiesto en la Secretaría despues de haberse anunciado por edictos sin que se presentara reclamación alguna, ó en otro caso las que hubiera, acompañándolas originales é informando sobre ellas.

6.ª Llenados estos requisitos, se formará expediente separado con arreglo á lo que previenen los artículos 15 y siguientes de la Real Orden de 15 de Setiembre de 1857 y el 26 de la de 30 de Julio de 1859, en que consten las oportunas propuestas de recargos así ordinarios como extraordinarios y los arbitrios especiales que tengan necesidad de proponer las respectivas municipalidades, y acompañándose á dicho expediente un testimonio del acta en que conste el acuerdo del Ayuntamiento con asistencia de un duplo de mayores contribuyentes por orden riguroso de cuotas, cuyos nombres se harán constar al margen de dicho testimonio. En el acuerdo de aprobación del presupuesto habrá de constar también que los mayores contribuyentes aprobaron todos los gastos voluntarios propuestos por la Alcaldía, ó las observaciones que tuvieron por conveniente hacer.

7.ª Para que los Secretarios de los municipios puedan desempeñar mejor este servicio, tendrán presente que la propuesta ha de componerse de una carpeta espresiva por medio de resumen del total de los gastos que abraza el presupuesto y del déficit que resulta despues de deducido el importe de los ingresos naturales y eventuales, de los recargos

ordinarios de 10, 15 y 45 por 100 en las contribuciones territorial, industrial y de consumos, y del déficit que aparezca. Esta carpeta contendrá una copia del presupuesto sin relaciones, firmado por Alcalde, y á continuación de él irá el acta de la municipalidad y mayores contribuyentes, en virtud de la que se propusieron no solo los recargos ordinarios indicados, sino también los extraordinarios que se designen dentro del tipo de 30 por 100 en la territorial y 25 en la industrial, conforme á la Real Orden de 9 de Marzo de 1865.

Si por ser insuficientes los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos fuere necesario solicitar arbitrios sobre especies de consumos escluidos de las tarifas, se formará el oportuno expediente de propuesta y se remitirá á este Gobierno para darle el curso correspondiente, á tenor de lo prescrito en el art. 15 de la Real Instrucción de consumos de 1.º de Julio de 1864.

Y 8.ª Explicado ya claro y sucintamente el método que ha de observarse en la formación de presupuestos y propuesta de medios, no puede caber duda en su inmediato cumplimiento, por lo que confío en que todos los Alcaldes y Secretarios serán puntuales en el desempeño de este servicio, dando así pruebas de interés y celo por la causa administrativa, y haciendo desaparecer los entorpecimientos y obstáculos que hoy se experimentan en la materia de que se trata, debiendo advertirles que la remisión de los presupuestos deberá hacerse para el día primero de Marzo de cada año, y que los Ayuntamientos que se hallen en descubierto tienen el imprescindible deber de hacerlo para el día 30 del corriente lo más tarde, llenando de esta manera los deseos de que me hallo animado.

Ninguna dificultad, repito, debiera ofrecer á los Ayuntamientos de la provincia la exacta y puntual observancia de las anteriores reglas, cuyo obligatorio cumplimiento nadie desconoce; pero como resulta de los antecedentes que obran en este Gobierno, que la mayor parte de los distritos municipales vienen con exajerada apatía faltando al sistema de contabilidad municipal, es de mi deber advertirles la grave responsabilidad en que incurren.

Con este fin y para que al comenzar el ejercicio del año económico próximo se arreglen los Ayuntamientos al presupuesto que se les apruebe, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos, tendrán presente que todo gasto que se verifique sin estar comprendido en el presupuesto municipal, ó sin tener autorización expresa aunque fuese acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, será nulo y reintegrados por el Alcalde que le ordene, el Secretario que lo intervenga y el Depositario que los satisfaga, (véase el artículo 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 y la regla 4.ª de la de 12 de Marzo de 1860), sin embargo, cuando por causas inevitables ocurriera un exceso de gasto, con arreglo á las disposiciones citadas se instruirá expediente particular con el fin de que justificada su legítima inversión y la necesidad imprescindible que lo haya motivado, se resuelva por este Gobierno si debe ó no aprobarse y abonarse en cuenta: que toda exacción que no se halle expresamente consignada y aprobada en el presupuesto ó autorizada especialmente por este Gobierno, se considerará por ilegal y producirá por lo tanto la acción criminal contra los que la hu-

bieren acordado y realizado; que por virtud de estos precedentes no se incluyan en las cuentas gastos que debiendo figurar en los presupuestos no se comprenden en ellos por evitar los trámites necesarios para su aprobación, así como los sueldos de los facultativos en medicina y cirugía y los de los farmacéuticos, que además de sus haberes por asistencias á los pobres, perciben otras asignaciones en concepto de iguales, sin que semejante proceder deje de ser á todas luces vicioso é ilegal: que cuando los municipios tengan necesidad de mayores gastos que los autorizados en el presupuesto ordinario, formen en la época marcada, que es de los primeros veinte dias del mes de Octubre, el adicional correspondiente que se refundirá en aquel, consignando además de dichos nuevos gastos las cantidades que quedaron pendientes de pago y cobro en el ejercicio del año anterior, los cuales se espresarán por medio de dos relaciones minuciosas que se unirán al presupuesto además de las liquidaciones de que ya tienen conocimiento todos y de las actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre que espresarán con claridad y precisión las existencias que resultaron á fin de cada uno de aquellos: que al mismo tiempo y siempre que se hubiesen instruido los expedientes para justificar la demasía de gastos en el año anterior que originales deben acompañar á las cuentas, se agregue copia de los mismos á los presupuestos, á fin de que estos y las liquidaciones puedan aprobarse; y por último, que en estos documentos se destine cuando haya necesidad de extinguir el déficit que resulte por virtud de los nuevos gastos la quinta parte de aumento á los recargos or-

dinarios y extraordinarios sobre las contribuciones territorial é industrial conforme á la Real orden de 30 de Julio de 1860, así como los arbitrios especiales de que pueda disponerse. Sin este perjuicio deberán observarse en la formación de los presupuestos adicionales todas las fórmulas establecidas para los ordinarios; y siempre que de aquellos no tuvieran necesidad los Ayuntamientos, es obligación inexcusable enviar á esta superioridad las liquidaciones que espresen el resultado del ejercicio del presupuesto anterior con las actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre, en que se espresen la existencia que resultó al cerrarse cada uno de los períodos citados, en la inteligencia, que el resultado de la cuenta ha de coincidir con el de las referidas liquidaciones y actas.

Antes de procederse al examen y aprobación de los presupuestos ordinarios, me cumple prevenir que, hallándose en descubierto varios Alcaldes de la remisión de las liquidaciones espresivas del resultado del ejercicio del presupuesto de 1864 á 65, espero me las remitan en el término de diez dias, en la seguridad de que siendo como ya queda espresado en su lugar, la mayor parte de las veces, si no en todas, causa de la falta de puntualidad en este y otros servicios la apatía y descuido de los Secretarios de los municipios, á estos es á quien pura y exclusivamente hago responsables de los que se cometan, y que cuando estas dependan de los Alcaldes deberán aquellos manifestarlo directamente á este Gobierno.

Santander 17 de Abril de 1866.—  
Escolástico de la Parra.

resto de la provincia, averigüen si en sus respectivos distritos residen los referidos padres ó herederos legítimos del finado, cuidando aquel en cuyo punto residan remitir á este Gobierno un certificado que así lo justifique, dentro de los ocho dias marcados en el anterior inserto; en la inteligencia de que pasado ese plazo sin haberse recibido en este Gobierno el certificado que se reclama por medio de esta circular, se remitirá un ejemplar del Boletín en que aparezca inserta la misma al fondo de redenciones, parando el perjuicio consiguiente al Alcalde en cuyo distrito residieran los padres ó herederos de dicho finado si por un evento cualquiera dejara trascurrir el indicado término sin haber remitido dentro de él el certificado que se reclama.

Santander 16 de Abril de 1866.—  
Escolástico de la Parra.

Recomendándose muy eficazmente por la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid que se adopten las disposiciones convenientes para evitar que los enfermos que se remitan al hospital de dementes de aquella capital lleguen en tan mal estado de salud, como sucede con algunos que son precisos, no solo la aplicación inmediata de los auxilios científicos, sino tambien el sacramento de la Extremaunción, si lo permite su estado, encargo á los Alcaldes de esta provincia guarden todas las consideraciones posibles á dichos dementes al ser conducidos por tránsitos al hospital de Valladolid.

Santander 17 de Abril de 1866.—  
Escolástico de la Parra.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Subasta de cajones de pino.*

El 5 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana se sacan á pública subasta en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Santoña 400 envases de pino que han contenido tabacos y pólvora, á razon de 300 milésimas de escudo cada uno, dividiéndose en lotes de 10, 20 y 30.

Dicho acto será presidido por el Administrador de referido punto, con asistencia de Escribano, y no se admitirá postura que no cubra el tipo fijado, siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, todo lo que garantizará á satisfaccion de susodicha subalterna, y cuya adjudicación no tendrá lugar hasta tanto que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Santander 20 de Abril de 1866.—  
Bernardino María Gonzalez.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta setenta maderos de roble que se hallan en las márgenes del rio Pas y que contienen ciento noventa codos cúbicos de madera, valuados en cuatrocientos cincuenta y seis escudos á razon de dos escudos y cuatrocientas milésimas cada uno. El remate tendrá lugar en la sala

**MODELO QUE SE CITA.**  
Estado comparativo de los gastos é ingresos que se consignan en el presupuesto de 1866 á 67 y los autorizados en el de 1865 á 66.

Capítulos.	Artículos.	Gastos.	Presupuesto de 1866 á 1867	Idem de 1865 á 1866.	De mas.	De menos.
		Sueldos de empleados...	856'500	800	» 56'500	»
		Gastos de oficina.....	50	75	»	25
		Suscripciones autorizadas.	»	»	»	»
		Gastos de quintas.....	»	»	»	»

Siguen los demás gastos y los ingresos.

Nota 1.ª Los 56 escudos 500 milésimas, consignados de más, consisten en... (lo que sea.)

2.ª Los 25 esds. que aparecen de menos en los gastos de oficina proceden etc. (se espresará el motivo).

*Circular número 108.*

**QUINTAS.**

El Excmo. Sr. Gerente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, con fecha 25 de Febrero último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Habiendo fallecido Luis Sanchez Gimenez, cabo del regimiento de Guadalajara, número 20, hijo de Enrique y de María Luisa, natural de Reinosa, en esa provincia de su digno cargo, cuyo individuo, se hallaba sirviendo con opción á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, y deseando este Consejo evitar á sus herederos (probablemente po-

bres) los gastos que les ocasionaría justificar en esta corte su derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidación de la cuenta del mencionado individuo, con arreglo al artículo 27 de la citada ley, ha acordado me dirija á V. S. rogándole que por medio del Alcalde de aquel pueblo, y utilizando las pruebas sencillas y económicas que le sugiera su celo, indague quiénes son los legítimos herederos, sirviéndose V. S. ponerlo en conocimiento de esta Gerencia, con remisión de un certificado de dicho Alcalde en que se acredite la legitimidad de los precitados herederos. Si por este medio no pudieran ser conocidos, instruiré de V. S. se sirva disponer sean llamados por el Bolétin Oficial para que en el término de ocho dias se presenten

por sí ó por medio de apoderado ante su autoridad á los fines que se interesan.

Trascurrido dicho término, si antes no hubiese resultado, espero lo pondrá en mi conocimiento para la conveniente resolución, incluyendo un ejemplar del Boletín en que se inserte el llamamiento, para que, uniéndolo al expediente respectivo, consten en todo tiempo las eficaces diligencias practicadas con el indicado objeto.»

Y como de los antecedentes que existen en este Gobierno resulte que en la villa de Reinosa de donde se dice era natural el espresado cabo, no existen los padres del mismo ni se tiene la menor noticia de ellos ni de sus parientes ó herederos, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes del

capitular del Ayuntamiento de Santander el día 8 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 17 de Abril de 1866.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Para formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento por las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y formar con exactitud el apéndice correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se previene á dichos contribuyentes tanto vecinos como forasteros que en el término de quince días desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

La Vega 25 de Marzo de 1866.—Ignacio de Salceda y Campillo.

### Ayuntamiento de Penagos.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que acredite las justificaciones de baja y alta que los contribuyentes hayan sufrido por inmuebles, cultivo y ganadería para la formación del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1866 al de 1867, se previene á todos los propietarios y colonos tanto vecinos como forasteros, que en el improrogable término de quince días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Penagos 24 de Marzo de 1866.—Salustiano de la Hoz.

### Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

La corporacion que presido, asociada á un número doble de mayores contribuyentes, en sesion extraordinaria del 23 de Febrero último acordaron la subasta á la libre venta de los derechos de consumos de este distrito para el próximo año económico de 1866 á 1867, cuyo acto tendrá lugar en la sala de la casa consistorial los domingos 22 y 29 del próximo mes de Abril á las horas de las 11 de sus mañanas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabezon de la Sal 28 de Marzo de 1866.—Antonio Muñoz.

### Ayuntamiento de Seña.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Seña, en sesion de 20 de Febrero último, acordó sacar á público remate los artículos de consumos, para el año económico de 1866 á 1867, á la libre venta, cuyo remate se celebrará en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento en los días 8 y 15 del próximo Abril, de 2 á 4 de la tarde, previo pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos, y fuera de ellos en

la Secretaría del Ayuntamiento, y si no hubiese postor á dichos actos se celebrará un tercero el día 22 del mismo, á las mismas horas.

Seña y Marzo 20 de 1866.—Manuel Albo.

### Ayuntamiento de Torrelavega.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base en el inmediato reparto de la contribucion de inmuebles, se hace saber al público que dicho documento se halla de manifiesto por término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelavega 4 de Abril de 1866.—P. D., Pantaleón Sanchez.

### Ayuntamiento de Saro.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año económico de 1766-67, se halla espuesto al público por término legal en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarle y reclamar lo que á su derecho pueda convenirles.

Saro 27 de Marzo de 1866.—Manuel Herrera.

### Idem.

La corporacion que presido, en sesion de este día, acordó señalar los días 29 del presente mes y el 6 del próximo Mayo, y hora de las dos á las cinco de su tarde, para verificar la subasta de los derechos y arbitrios que devenguen las especies que se consuman en el año próximo económico de 1866 al 67 á la exclusiva venta, segun se tiene solicitado, bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi cargo y en el acto del remate.

Saro 7 de Abril de 1866.—Manuel Herrera.

### Ayuntamiento de Escalante.

El Ayuntamiento celebrará en su sala de sesiones en los días 6 y 13, de nueve á once de la mañana del próximo mes de Mayo, el remate de los derechos de consumos y sus recargos á la libre venta, segun lo tiene solicitado y aprobado por la superioridad, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en ambos actos, y antes en la Secretaría para los que deseen enterarse del mismo; y en el caso de no haber en dichos días licitador que cubra el presupuesto, se celebrará otro tercer acto el 24 de dicho mes á la hora señalada en los primeros.

Escalante 11 de Abril de 1866.—Ramon Gallo.

### Ayuntamiento de Valdeolea.

Los vecinos de este Ayuntamiento y contribuyentes forasteros que tengan altas ó bajas en sus fincas rústicas, urbanas y pecuarias, presentarán las respectivas relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdeolea 15 de Abril de 1866.—Juan José García Corral.

### Ayuntamiento de San Felices.

La junta pericial de este Ayuntamiento ha acordado proceder al amil-

laramiento que haya ocurrido desde que se confeccionó el último repartimiento, para lo cual todos los propietarios y colonos presentarán en la Secretaría municipal las relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, en el término de quince días, pasados los cuales sin verificarlo, parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

San Felices 10 de Abril de 1866.—Pedro Diaz de la Bárcena.

### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Este Ayuntamiento con la Junta pericial ha acordado que los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteraciones desde el repartimiento último en su riqueza inmueble, urbana y ganadería, presenten sus relaciones en el preciso término de diez días, para proceder á la formación del apéndice y consiguiente repartimiento de la contribucion para el año de 1866 á 1867.

Rivamontan al Monte 8 de Abril de 1866.—Juan de Peredo.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

La corporacion que tengo el honor de presidir, despues de haber cumplido con lo que está prevenido por la ley é instrucciones vigentes, acordó sacar á remate los derechos sobre las especies de consumos por que se halla encabezado con la Hacienda pública para el año económico de 1866 á 1867 con la facultad de la libre venta al por menor, y ha señalado los días 27 del actual y 8 de Mayo próximo á las dos de la tarde de cada uno de referidos días, en el local donde celebra sus sesiones; en cuyos actos estará de manifiesto el pliego de condiciones y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera 9 de Abril de 1866.—Juan de Sierra.

### Idem.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate en arrendamiento para el año económico de 1866 á 1867 los propios de la comprension de su distrito municipal, consistentes en un prado titulado de la Fuente Nueva, la casa y fincas de la Barquera y los aprovechamientos de sus montes, y para ello ha señalado los días 27 del actual y 8 de Mayo próximo á las tres de la tarde de cada uno de los referidos días, bajo las condiciones que se hallan en el expediente de su razon, el cual estará de manifiesto en aquellos actos, y antes en la Secretaría de Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera 9 de Abril de 1866.—Juan de Sierra.

### Ayuntamiento de Ruiloba.

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con los contribuyentes que conforme á la ley á él fueron asociados para acordar los medios de cubrir el encabezamiento que por consumos para el año próximo económico de 1866 á 1867 tiene formalizado con la Administracion de Hacienda pública, en sesion celebrada en el día 20 de Febrero último acordó: que se rematen todas las especies en junto, con libertad de ventas al por menor; y para que tenga efecto ha señalado para el primero y segundo remate los domingos días 22 y 29 del presente mes de Abril, en esta casa consistorial y horas de once á una de los mismos; y para el

tercero y último remate, en su caso, el domingo día 6 del próximo mes de Mayo, en el mismo sitio y hora señalada para los anteriores; todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría de la misma corporacion, para que los que quieran enterarse de ellas puedan hacerlo cuando gusten.

Ruiloba 6 de Abril de 1866.—El Alcalde interino, P. O., Casimiro Perez.

### Ayuntamiento de Mollado.

Siendo necesario que esta municipalidad y Junta pericial sepan las altas y bajas que haya habido en el presente año económico de las fincas rústicas y urbanas y de la ganadería, para que figuren en el apéndice que ha de acompañar al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que se ha de confeccionar para el próximo año de 1866 á 1867; se hace preciso que tanto los propietarios forasteros como los del distrito municipal las presenten en esta Secretaría en término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas y sufrirán las oportunas consecuencias.

Mollado 24 de Marzo de 1866.—Diego Rodriguez.

## COMPañIA

DEL CANAL DE CASTILLA.

### Direccion local.

La Junta de Gobierno de la Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de la fábrica de harinas situada sobre el primer salto del desagüe del muelle del Canal en esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Direccion local; sitas en la calle de Teresa Gil, núm. 32, para cuyo acto se señala el día 25 de Abril próximo á las doce de la mañana en las referidas oficinas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho arrendamiento.

Valladolid 31 de Marzo de 1866.—Diego Fernandez Segura. 3—3

## LA SANTONESA.

La empresa de este nombre que con sus carruajes hace el servicio diario desde Santander á Santoña, ha variado las horas de salida de ambos puntos y adoptado, por complacer á sus favorecedores, las horas siguientes, que empezarán á regir desde el 4 de Abril:

De Santoña á las 6 de la mañana.  
De Santander á las 3 de la tarde.  
Invirtiendo 4 horas en este trayecto.

### Precios de localidades.

Berlina ..... 30 rs.  
Interior ..... 25  
Cupé ó banqueta.... 20

Administraciones: En Santander, D. Casimiro Calderon, Plaza Vieja. Santoña, D. Ramon de Cagigal.

Nota.—En ambas se admiten efectos y encargos que se entregarán y evacuarán satisfactoriamente.

6

Imprenta de La Abeja Montañesa,  
calle de la Compañía número 5,  
cuarto bajo.

# ESCALAFONES

## de los empleados de la Administración activa dependientes del Ministerio de Fomento.

### SEGUNDO ESCALAFON.

(CONTINUACION.)

Número según escalafon.	Número según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. Escudos	Fecha de la toma de posesion.	Observaciones.
<b>TERCERA CATEGORÍA.—JEFES DE NEGOCIADO.</b>						
<b>TERCERA CLASE.</b>						
18	16	D. Genaro Sorarrain	Inspector segundo de ferro-carriles.	1.600	30 Setiembre 1864	Ha disfrutado antes el sueldo de 200 escudos, 9 meses y 7 dias.
19	17	D. José Saavedra Pando	Idem	1.600	13 Junio 1865.	Idem un mes y 12 dias.
20	18	D. Manuel Romano	Delegado del Gobierno cerca de la compañía del Canal de Castilla	1.800	16 Julio 1864.	
21	19	D. Norverto García Lara	Idem cerca de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez.	1.800	17 Abril 1865.	
22	20	D. José de la Peña y Mercado	Inspector de ferro-carriles.	1.600	21 Julio 1863.	En la misma clase ha servido antes 3 años, un mes y 14 dias.
23	21	D. José Aledo	Idem	1.600	30 id. 1862.	
24	22	D. Cayetano Méndez	Idem	1.600	29 Agosto 1865.	Ha servido antes en la misma clase 2 años, 5 meses y 15 dias.
25	23	D. Felipe Pacheco	Idem	1.600	5 Nov. 1863.	
26	24	D. Manuel Uriarte	Idem	1.600	30 Junio 1864.	
27	25	D. Felipe Acuña	Idem	1.600	6 Octubre 1864.	
28	26	D. Diego Vargas	Idem	1.600	22 Agosto 1865.	
29	27	D. Miguel Salavert	Idem	1.600	30 Nov. 1865.	
30	28	D. Juan García Fiel	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía del Canal de Urgel.	1.600	4 Diciembre 1865.	
<b>CUARTA CATEGORÍA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.</b>						
<b>PRIMERA CLASE.</b>						
31	1	D. Julian Zurasti	Delegado cerca de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.	1.400	25 Junio 1865.	
32	2	D. Nicolás Fernández de Rojas	Idem id. del ferro-carril de Langreo á Gijon	1.400	11 Nov. 1865.	
<b>SEGUNDA CLASE.</b>						
33	3	Sr. D. Juan Crisóstomo Pereda	Director del Sindicato de riegos de Lorca	1.200	4 Junio 1865.	Ha sido Gobernador de provincia.
34	4	Sr. D. Eduardo de Cáizer	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de canalización del Ebro	1.200	4 Diciembre 1865.	Ha disfrutado antes el sueldo de 3,000 escudos.
35	5	D. Francisco Yust	Inspector tercero de ferro-carriles	1.200	16 Marzo 1863.	Ha servido antes con 1,400 escudos 3 años 11 meses y 20 dias.
36	6	D. Alejandro Ortega y Zafra	Idem	1.200	16 Diciembre 1865	Idem id. 3 años, 9 meses y 22 dias.
37	7	D. Vicente Campo	Idem	1.200	1.º Agosto 1865.	Idem id. antes en la misma clase; 3 años, 2 meses y 11 dias.
38	8	D. Pascual Gestor y Huerta	Idem	1.200	12 Diciembre 1862	
39	9	D. Sabino Goicoechea	Idem	1.200	28 Octubre 1864.	
40	10	D. Ignacio Hernandez Huerta	Idem	1.200	7 Enero 1865.	
41	11	D. Victoriano Posada	Idem	1.200	8 Junio 1865.	
42	12	D. Eduardo Merás	Idem	1.200	1.º Agosto 1865.	
43	13	D. Valentin Escarano	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de ferro-carriles de Barcelona y Sarriá	1.200	9 Octubre 1865.	
44	14	D. Froilan Arcas y Martinez	Inspector de ferro-carriles.	1.200	9 Febrero 1866	
<b>TERCERA CLASE.</b>						
45	15	D. José Rivera Montels	Contisario de ferro-carriles	1.000	16 Diciembre 1865	Ha disfrutado mayor sueldo 7 años, 5 meses y 14 dias.
46	16	D. Manuel Gonzalez Bucato	Idem	1.000	10 Junio 1862.	
47	17	D. Antonio Pinazo	Idem	1.000	18 id. 1862.	
48	18	D. Arcadio Pineda	Idem	1.000	13 Agosto 1865.	Sirvió antes en la misma clase 2 años, 5 meses y 24 dias
49	19	D. Joaquin Lopez	Idem	1.000	19 Junio 1863.	
50	20	D. Pablo Arnaiz	Idem	1.000	18 Octubre 1863.	
51	21	D. Gerardo Martinez de Velasco	Idem	1.000	8 Nov. 1863.	
52	22	D. Agustin Diaz Ulloa	Idem	1.000	23 Abril 1864.	
53	23	D. Agustin Esquivel	Idem	1.000	1.º Julio 1864.	
54	24	D. Santiago Rojo	Idem	1.000	1.º Nov. 1864.	
55	25	D. Félix Yudat	Idem	1.000	27 Julio 1865.	
56	26	D. Miguel Asme	Idem	1.000	4 Agosto 1865.	
57	27	D. Francisco Arellano	Idem	1.000	24 id. 1865.	
58	28	D. Ricardo Heredia	Idem	1.000	5 Octubre 1865.	
59	29	D. Carlos Coton	Idem	1.000	10 id. 1865.	
60	30	D. Manuel Otero	Idem	1.000	16 Diciembre 1865	
61	31	D. Eduardo Perez Salcedo	Idem	1.000	8 Febrero 1866.	
<b>CUARTA CLASE.</b>						
62	32	D. Francisco Manuel Mendialdua	Oficial Auxiliar de la Biblioteca de la Escuela de Caminos	800	12 Enero 1866.	

(Se continuara.)